

SUSPENDASE EL CIERRE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE LA FORMA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 AGO. 2011

RES. EX. Nº **2143**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 62/2011, de fecha 29 de julio de 2011, complementado por Nº 65-2011, de fecha 4 de agosto de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/Nº 077, de fecha 01 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 525 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, facultándose a su vez para dejar sin efecto dicha medida a través del mismo mecanismo.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión del cierre de la inscripción en el Registro Artesanal, en las Regiones XV, I y II, de las pesquerías del recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante Resolución Exenta Nº 525 de 2010, de esta Subsecretaría, en virtud de existir excedentes productivos que no están siendo aprovechados, lo cual permitiría la inscripción de pescadores artesanales de conformidad a lo indicado en los Memorándums Técnicos (R.PESQ.) citados en Visto.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de suspensión del cierre de la inscripción antes indicada.

RESUELVO:

1.- Suspéndase el cierre de la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá y II Región de Antofagasta, sección de pesquería del recurso Erizo *Loxechinus albus*, autorizándose la inscripción de pescadores artesanales sólo en los números, categorías y en las regiones que a continuación se indican:

a) 80 pescadores artesanales, en la XV Región de Arica y Parinacota, las que sólo podrán inscribirse en las categorías de buzo mariscador y/o recolector de orilla.

b) 200 pescadores artesanales, en la I Región de Tarapacá, las que sólo podrán inscribirse en las categorías de buzo mariscador y/o recolector de orilla.

c) 200 pescadores artesanales, en la II Región de Antofagasta, en la categoría de recolector de orilla.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



PABLO GALILEA CARRELO
Subsecretario de Pesca

